

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 6959

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS**  
Resuelto N° 550 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 551 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.  
Resuelto N° 552 de 5 de Noviembre de 1942, por el cual se concede una licencia.  
Contrato N° 45 de 7 de Noviembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Doctor Raúl Cuestas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Movimiento Demográfico de la República.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

#### VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 550.—Panamá, 30 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados, así:

a) Hospital Santo Tomás:

Sofía Garay .. Costurera Asistente;  
Edith Polo de Saucedo .. Enfermera Regular;  
Javier Lara .. Practicante del Hospital Santo Tomás.

b) Retiro Matías Hernández:

Adela Bravo Vélez .. Telefonista;  
Gerónimo Córdoba .. Guardián;  
Pedro Gálvez .. Plomero;  
Ligia Gutiérrez .. Telefonista;  
Carmen de Sandoval .. Enfermera.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### ACEPTASE RENUNCIA

##### RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 551.—Panamá, 30 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que las señoritas Cecilia Tovar y Graciela I. Sánchez, Oficial de 4ª categoría de la División de Estudios de Malaria y Enfermera de Salubridad, respectivamente, y los señores Julio Mallia, Primer Cocinero del Hospital de Santiago y Reginaldo Macías, Microscopista de la División de Sa-

neamiento, han presentado renuncia de los cargos que desempeñan.

#### RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y dar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 552.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el doctor Domingo de Para y Raffo, Cirujano Jefe del Dispensario del Hospital Santo Tomás, ha solicitado que se le concedan tres meses de licencia, renunciables, sin derecho a sueldo para separarse del cargo que desempeña,

#### RESUELVE:

Conceder al referido doctor Domingo de Para y Raffo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 210 del Código Administrativo, tres meses de licencia en los términos por el expresado, a partir del día 1º de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 45

El suscrito, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Raúl Cuestas, salvadoreño, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital José Domingo de Oubaldía, en la ciudad de David.

Segundo: Asimismo se obliga al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1094.—Apartado Postal Nº 137 Oeste Nº 3

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta Balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le impartió su aprobación, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y
- d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Contratista,

*Raúl Cuestas.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Noviembre de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### RENOVACIONES

#### RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 465.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 141 fechada el 27 de Junio de 1941 y por el Certificado número 72 de la misma fecha, se hizo el registro de la marca de fábrica "Thompson" de propiedad de "Auto-Ordenance Corporation" de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar en el comercio escopetas, pistolas, rifles, ametralladoras, cañones de campaña, cañones de sitio, baterías de costa, cañones navales, cámaras para cartuchos de dichos cañones y bayonetas.

Sirvió de base a dicho registro copia certificada de la solicitud pendiente en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia del Certificado de Registro definitivo número 149,828 de 27 de diciembre de 1921 y solicitan al mismo tiempo que se confirme el registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y artículo 21 del Decreto Nº 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención bajo el Certificado Nº 72 de propiedad de "Auto-Ordenance Corporation" de la ciudad de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., que estará vigente hasta su vencimiento el 27 de Junio de 1951.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J.-E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 466.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 5776 fechada el 17 de Agosto de 1939 y por el Certificado número 3270 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca "Herbert

Tareyton" de propiedad de "The American Tobacco Company", domiciliada en 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cigarrillos, cigarrillos y tabaco para fumar y mascar.

Sirvió de base a dicho registro copia certificada de la solicitud pendiente en la Oficina de Patente de los Estados Unidos, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia del Certificado de Registro definitivo número 155,959 de 13 de Junio de 1922 y solicitan al mismo tiempo que se confirme el registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 3270, de propiedad de "The American Tobacco Company" de 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., hasta su vencimiento el 17 de Agosto de 1949.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 467.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución N° 6086 fechada el 10 de Septiembre de 1940 y por Certificado número 3385 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica de propiedad de "Humphreys Homeopathic Medicine Co." domiciliado en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar en el comercio medicinas homeopáticas para el tratamiento de fiebres o inflamaciones, tos y resfriados, dispepsia, catarro o influenza, malestares de los riñones, incontinencia urinaria.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado número 132,416 de 22 de Junio de 1920 vigente hasta el 22 de Junio de 1940, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia del Certificado de Registro citado con constancia de que ha sido renovado hasta el año de 1960, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el registro panameño teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que exigen el ordinal a), artículo 14 y el artículo 21 del Decreto N° 1° de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 3385, de propiedad de Humphreys Homeopathic Medicine Co., de la ciudad de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., que estará vigente hasta el 10 de Septiembre de 1950.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 468.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 6171 de 16 de noviembre de 1940 y por el Certificado número 3397 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica de propiedad de "Humphreys Homeopathic Medicine Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio agua de hamamelis (conocida con el nombre de "maravilla curativa") y un ungüento que contiene hamamelis.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado N° 132,417 vigente hasta el 22 de Junio de 1940, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1960, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículos 14 y 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 3397, de propiedad de "Humphreys Homeopathic Medicine Co." de la ciudad de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., que estará vigente por el término completo de diez años que se vencerán el 16 de Noviembre de 1950.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 469.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 5758 fechada el 7 de Agosto de 1939 y por el Certificado número 3253 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "Nonik" de propiedad de la sociedad "Libbey Glass Company," domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio vasos de cristal.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado número 135,883 vigente hasta el 26 de Octubre de 1940, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1960 y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con

lo dispuesto en el ordinal a), artículos 14 y 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 3253, de propiedad de la sociedad "Libbey Glass Company", de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, E.E.UU. de A., que estará vigente por el término de diez años que se vencerán el 26 de octubre de 1949.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## CERTIFICADOS

### CERTIFICADO

de traspaso de Marca de Fábrica.

Julio Ernesto Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura  
y Comercio,

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "Dr. Kilmer & Co." sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad "Kilmer & Co. Incorporated," organizada según las leyes del Estado de Connecticut, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 20 de Noviembre de 1922 bajo el número 1009.

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

### CERTIFICADO

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura  
y Comercio,

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes cambios operados en los dueños de la marca de fábrica "Pepsi-cola" registrada en esta República el 23 de Agosto de 1940, bajo el Certificado N° 3379, así:

El 28 de Abril de 1941 la Pepsi-Cola Company se fusionó con la compañía Loft Incorporated, fundada bajo las leyes del Estado de Delaware el 18 de Septiembre de 1919, quedando así constituida la "Compañía Loft"; dicha compañía modificó sus estatutos y readoptó el nombre de "Pepsi-Cola Company" y actualmente dicha marca es de propiedad de la "Pepsi-Cola Company" que fue incorporada el 18 de Septiembre de 1919, bajo

las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual mantiene su domicilio en Wilmington, Delaware y oficinas en Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 19 de Octubre al 24 de Octubre de 1942.

#### Provincia de Coeló

El Gobierno Nacional vende a José Pablo Bethancourt un globo de terreno, ubicado en el distrito de Antón, denominado "El Mirador", constante de una superficie de 3 hectáreas con 6.814 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, por la suma de B. 21.00 el cual ha sido inscrito al folio 260 del tomo 388, formando la finca N° 4.348.

#### Provincia de Veraguas

Julio Sierra Muñoz vende a la Nación las siguientes fincas, ubicadas todas en la ciudad de Santiago:

- Finca N° 2.687, inscrita al folio 230 del tomo 334 por B. 480.25.
- Finca N° 2.690, inscrita al folio 242 del tomo 334 por B. 510.00.
- Finca N° 2.700, inscrita al folio 282 del tomo 334 por B. 510.00.
- Finca N° 2.701, inscrita al folio 286 del tomo 334 por B. 510.00.
- Finca N° 2.702, inscrita al folio 290 del tomo 334 por B. 510.00.
- Finca N° 2.703, inscrita al folio 294 del tomo 334 por B. 510.00.

La Nación reúne sus fincas números 2687, 2690, 2700, 2701, 2702 y 2703, inscritas por su orden a los folios 230, 242, 282, 286, 290 y 294 inscritas todas en el tomo 334, ubicadas en la ciudad de Santiago, para formar la finca número 3.141, inscrita al folio 326 del tomo 382, constante de una superficie de 3.565 metros cuadrados y con un valor de B. 3.030.25.

La Nación declara que a un costo de B. 35.00 ha construido a sus expensas sobre su finca N° 3.141, inscrita al folio 326 del tomo 382, un edificio de un solo piso, de concreto y techo de tejas, que ocupa toda la extensión del terreno.

#### Provincia de Coeló

Gerardo Méndez Pereira vende a Dionisio Jiménez Tapia, su finca N° 1.799, inscrita al folio 468 del tomo 217, ubicada en la ciudad de Aguadulce, por la suma de B. 1.250.00.

Espiritusanto Bethancourt de Véliz vende a Juan Guaberto Vargas y a Diomedes Salazar, su finca N° 1.044, inscrita al folio 44 del tomo 147, ubicada en el Distrito de Antón, por la suma de B. 450.00.

#### Provincia de Veraguas

Cristina Dutari vende a José María Dutari la cuota parte que le corresponde de su finca N° 81, inscrita al folio 388 del tomo 8 ubicada en Soná, por la suma de B. 50.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Alejandro Marín Jaramillo y a Alejandro Quiel, un globo de terreno de los indultados, denominado "Ojo de Agua", ubicado en el Distrito de Santiago, constante de una superficie de 13 hectáreas con 4.704 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 318 del tomo 382, formando la finca N° 3.139.

## MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO .....	3	7	1	5		2	10	7	12	4	.....	.....
COCLE .....	22	88	31	74	4	52	28	37	36	29	.....	.....
COLON .....	33	33	26	30	26	8	37	29	30	36	.....	.....
CHIRIQUI .....	40	106	42	109	37	7	49	85	62	72	.....	.....
COMARCA DE SAN BLAS .....		1		4							.....	.....
LOS SANTOS .....	62	97	51	100	8	10	41	41	39	43	.....	.....
PANAMA .....	72	130	55	113	82	36	74	34	52	56	.....	.....
VERAGUAS .....	43	85	39	113	1	18	43	42	52	33	.....	.....
<b>Totales .....</b>	<b>275</b>	<b>547</b>	<b>245</b>	<b>548</b>	<b>152</b>	<b>133</b>	<b>282</b>	<b>275</b>	<b>283</b>	<b>283</b>	.....	.....

Panamá, 31 de Septiembre de 1942—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Natividad Montes viuda de León, María Guadalupe de León, María Portalatina de León y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Caimitillo N° 2", ubicado en jurisdicción de Río de Jesús, Corregimiento del Distrito de Montijo, constante de una superficie de 30 hectáreas el cual ha sido inscrito al folio 322 del tomo 382, formando la finca N° 3.140.

*Provincia de Chiriqui*

Alberto Vallarino vende a Alvaro Abel Alvarez, su finca N° 293, inscrita al folio 538 del tomo 38, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 12,000.00.

*Provincia de Veraguas*

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Epifanía Quintero, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Olivos", ubicado en la Regiduría de Martincito, jurisdicción del Distrito de Santiago, constante de una superficie de 4 hectáreas con 9,384 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 330 del tomo 382, formando la finca N° 3.142.

*Provincia de Los Santos*

El Municipio del Distrito de Los Santos de su finca N° 2.925, inscrita al folio 302 del tomo 300 que forma el área y ejidos de la ciudad de Los Santos, vende a Damián Bernal, dos lotes de terreno que se describen así: Lote de terreno ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Los Santos, constante de una superficie de 235 metros cuadrados con 94 centímetros cuadrados, por la suma de B. 5.90 y el comprador Bernal declara que a un costo de B. 150.00 ha construido a sus expensas en el referido lote, una casa y una cocina, de un solo piso, de paredes de quincha, maderas labradas, techo de tejas al uso del país, la casa ocupa una Superficie de 58 metros cuadrados con 6.728 centímetros cuadrados y la cocina ocupa una superficie de 65 metros cuadrados con 9.112 centímetros cuadrados; dicho lote junto con las mejo-

ras han sido inscritas al folio 140 del tomo 385, formando la finca N° 3.492. El Segundo lote ubicado en la Avenida Central de dicha ciudad, constante de una superficie de 167 metros cuadrados con 64 centímetros cuadrados, por la suma de B. 4.20 en dicho lote el comprador Bernal también ha construido a sus expensas y a un costo de B. 50.00 una casa de un solo piso, paredes de quincha, tejas de barro al uso del país, de maderas labradas y redondas, la cual ocupa una superficie de 29 metros cuadrados con 92 centímetros cuadrados; dicho lote junto con las mejoras, han sido inscritas al folio 144 del tomo 385, formando la finca N° 3.493. El resto Libre de la Finca 2.925, queda con una superficie de 77 hectáreas, con 2.220 metros cuadrados, 30 decímetros y 593 centímetros.

*Provincia de Chiriqui*

Rafael Hernández Loeches vende a Elisa González de Saval, su finca N° 2.099, inscrita al folio 26 del tomo 191, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 600.00.

Gertrudis Bartoli viuda de Franceschi, Gertrudis Franceschi de Borger y Mary Franceschi venden a Delfina María Pino, su finca N° 2.254, inscrita al folio 464 del tomo 200, ubicada en David, por la suma de B. 2,000.00.

Teresa Acosta viuda de Lescure vende a Abel Carrasco, por la suma de B. 750.00 su finca N° 114, inscrita al folio 470 del tomo 6, ubicada en Dolega.

*Provincia de Bocas del Toro*

Margarita Cochez de Morrison vende a Ricardo Uribe López, su finca N° 750, inscrita al folio 284 del tomo 105, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 500.00.

*Provincia de Los Santos*

El Municipio del Distrito de Las Tablas, de su finca N° 1. N° 1.030, inscrita al folio 44 del tomo 184, que

forma el área y ejidos de la población de Las Tablas, vende a Bolívar de Gracia, un lote de terreno de dicha finca, ubicado en la Avenida Segunda de dicha población, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 60.00 el cual ha sido inscrito al folio 148 del tomo 385, formando la finca N° 3.494. El Resto Libre de la finca 1.030, queda con una Superficie de 53 hectáreas, 8.579 metros cuadrados, con 41 decímetros y 377 centímetros cuadrados.

*Provincia de Herrera*

Abel Salado, es dueño, de la finca N° 876, inscrita al folio 316 del tomo 176, ubicado en el que fue distrito de Santa María, el cual lo obtuvo del Gobierno Nacional a título gratuito. El Gobierno Nacional, para que dicho terreno sea objeto de libre comercio, le traspasa el terreno que constituye en este Registro, la finca N° 876, a título de venta, por la suma de B. 50.00 a dicho señor Abel Salado.

Abel Salado vende a Teófila Ducreux su finca N° 876, inscrita al folio 316 del tomo 176, ubicada en el que fue distrito de Santa María, por la suma de B. 450.00.

*Provincia de Coeló*

Antonio Sánchez, declara que a un costo de B. 800.00 ha construido a sus expensas sobre el terreno que constituye la finca N° 4.347, inscrita al folio 256 del tomo 388, ubicada en el distrito de Penonomé, una casa y su respectiva cocina, de un solo piso, de paredes de ladrillos cocidos y techo de tejas, la casa ocupa una Superficie de 70 metros cuadrados, y la cocina ocupa una superficie de 15 metros cuadrados.

Manuel A. Castillo Jr.,  
Jefe de la Sección..

## AVISOS Y EDICTOS

**CECILIO MORENO.**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

**CERTIFICA:**

Que los señores Salustiano Chacón, Alberto Enrique Calvo, Tomás Ramón Ballestas y Carlos Tapia Urriola mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "T. R. Ballestas & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, con plazo de 5 años, y con un capital de B. 5,000.00 que será suscrito por los socios por partes iguales;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios Chacón Pinzón y Ballestas, lo mismo que el uso de la firma social conjuntamente.

Que el objeto principal de la compañía es la importación de productos químicos, farmacéuticos, artículos de tocador y todo lo relacionado con el ramo, pero podrá hacer cualquier negocio lícito.

Así consta en la Escritura Pública Número 913 de 6 de Octubre de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 6 de 1942.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

(Unica publicación).

**EDICTO NUMERO 204**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Gertrudis Tello Cedeño, varón, mayor, soltero, panameño y vecino de este distrito, cedulado N° 26-275, ha solicitado ante este Despacho, la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LA UVA", ubicado en este distrito, de una capacidad superficial de una hectárea siete mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (1 Hts. 7892 m2), comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte, carretera nacional; Sur, Río La Villa; Este, Antonino Osorio, y Oeste, Elías Cedeño.

Y para el que considere afectado sus derechos con esta solicitud lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, se le dá

una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario del país.

Chitré, 15 de Septiembre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,  
Manuel I. López.

(Unica publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, hace saber:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Bermúdez Delgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos . . . .

Las pruebas aportadas llenan los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, y por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, visto lo que establece el artículo 1624 de la misma excerta legal citada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isabel Bermúdez Delgado, desde el día cinco de junio de mil novecientos veintitrés, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que es heredera de la causante sin perjuicio de terceros, en su carácter de hermana, Delfina Bermúdez Delgado, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible del despacho hoy, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible del despacho hoy, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

CIRILO J. MARTINEZ.

(Unica Publicación)

Octavio Villalaz.

**RESOLUCION**

aprobada por la Junta General de Accionistas de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S.A. el día 10 de Noviembre de 1942.

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que hace más de diez días se citó a todos los accionistas de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., para celebrar una sesión general extraordinaria, entregándose a cada accionista la notificación dejando constancia de haberla recibido por medio de la firma de cada uno de ellos;

Segundo. Que a esta sesión general extraordinaria se citó personalmente a todos los accionistas;

Tercero. Que el Doctor Juan Lombardi entabló juicio ejecutivo contra la "Cia. Vinícola Hispano Americana S A", por créditos que exceden de B. 10.000.00 que la Compañía no podía cancelar por falta de recursos pecuniaros;

Cuarto. Que en el juicio mencionado fueron embargados todos los bienes y derechos de la empresa, inclusive el uso de la razón social, y rematados por el mismo Doctor Lombardi, a quien le fueron definitivamente adjudicados en el Juzgado 1º del Circuito;

Quinto. Que el Doctor Juan Lombardi vendió a la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., los bienes y derechos que adquirió en el remate judicial referido;

Sexto. Que la "Cia. Vinícola Hispano Americana S. A.", ha perdido todo el capital de la Sociedad y las acciones de los accionistas han quedado sin ningún valor; y,

Séptimo. Que en consecuencia, la citación para celebrar esta sesión general extraordinaria de los accionistas de la "Cia. Vinícola Hispano Americana S. A.", se hizo con el fin principal de proceder a su disolución;

**SE RESUELVE:**

Primero. Procédase a declarar sin ningún valor las acts de las sesiones celebradas por la Junta General de Accionistas de la Compañía, correspondientes al 18 de Mayo de 1933 y 29 de Abril del mismo año;

Segundo. Autorícese al Secretario señor Pedro E.

Arias F. para que solicite la anulación en el registro de las mencionadas actas, registradas en el Registro Público sección de las Personas Mercantiles, respectivamente el 6 de Mayo y 5 del mismo mes y el mismo año;

Tercero. Procédase a la disolución de la "Cia. Vinícola Hispano Americana S. A."; y,  
Cuarto. Autorícese al secretario para que protocolice esta acta y que se lleve al Registro Mercantil para su registro y cancelación en el registro de la "Cia. Vinícola Hispano Americana S. A.", y para que se publique esta acta en la GACETA OFICIAL.

Sometida a consideración, la resolución anterior, y después de un detenido cruce de ideas fué aprobada por unanimidad.

Panamá, 10 de Noviembre de 1942.

*Jorge D. Arias F.—Pedro E. Arias F.*  
(Única Publicación)

#### AVISO

El Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Israel Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un torete hosco, como de tres años, marcado con este hierro (....), el cual fué denunciado por el señor Pedro Solanilla, mayor de edad, viudo, natural y vecino del Corregimiento de La Pintada, de que hace casi como seis meses este animal viene pastando dentro de su potrero en lugar denominado "El Ceibal", sin él conocer su dueño.

En vista de lo anterior y de conformidad con este denuncia, y atendiendo lo que ordena el Código Administrativo, en su artículo 1600, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial.

Una copia de este aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, según lo indica la Ley.

Penonomé, Octubre 29 de 1942.

El Alcalde,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, zapatero, vecino de Cocolli, Zona del Canal, en el mes de junio último, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre actual dictada por este tribunal, en su contra, por el delito de hurto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Este tribunal en auto fechado el 24 de agosto último, decretó el enjuiciamiento de los salvadoreños..... y Carlos Granados, como autores del hurto de tres camisas marca "Arrow", seis pantalones de baño marca "Jantzen" y una camisa sport, artículos éstos de propiedad de los dueños del almacén denominado Bazar Francés, y avaluados en la suma de veinte y cuatro balboas. La mercancía hurtada fué encontrada en poder de los sindicados..... y Granados, quienes fueron sorprendidos y perseguidos por César Augusto Solano (empleado del Bazar Francés) y Julio César Ortiz (empleado de la Policía Secreta), cuando se llevaban los artículos detallados y avaluados en la diligencia que figura a fojas 16. La explicación que de su actuación hacen..... y Granados, envuelve una confección de la comisión del delito que se les imputa.....

La disposición violada por los enjuiciados es el artículo 351 del Código Penal, inciso a), que señala una pena de dos a treinta y dos meses de reclusión, pero al imputársele la sanción a que se han hecho acreedores debe tenerse en cuenta que son delincuentes primarios y que el perjuicio ocasionado es de poca consideración. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA..... y a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, soltero, zapatero y vecino de Cocolli, Zona del Canal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, cada uno, y en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia al pago de las costas procesales.

Granados, permaneció detenido desde el ocho de junio último, hasta el diez y nueve de julio siguiente, fecha ésta última en que se fugó del patio del Cuartel de Policía, de acuerdo con la comunicación que figura a fo-

jas 21 de este expediente.—Fundamentos: Artículos 17, 18 350 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—(fdo.) Gustavo Casis.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lázaro Martínez, panameño de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, en abril último, para que comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 20 de octubre actual, proferida por este tribunal, por el delito de hurto, cuyas piezas pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Teófilo Espinosa denunció ante la Policía Secreta Nacional, el 14 de abril de este año, al menor Lázaro Martínez, por el delito de hurto de la suma de veinte balboas. El sindicato al rendir indagatoria ante el señor Personero Segundo Municipal, el 20 de Abril afirma:

..... Además de la confesión del menor Martínez, existen en los autos las declaraciones de Tomás Rivera y Juan Mauricio Guerrero, visibles a fojas 21 y 26, respectivamente, que presenciaron cuando el sindicato cometió el delito que se le imputa, el cual constituye la violación del artículo 367 del Código Penal, que señala una pena de treinta días a diez y seis meses de reclusión y una multa de veinte a cien balboas. En este caso debe tenerse en cuenta la confesión del enjuiciado Martínez; que es delincuente primero y que el dinero hurtado fué devuelto por el dueño del establecimiento, señor Armando Aizpúrra (véase el folio 24), según lo afirma el denunciante Teófilo Espinosa, en la declaración que aparece a fojas 18. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Lázaro Martínez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de treinta días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de una multa de veinte balboas, así como al pago de las costas procesales. De la pena impuesta al menor Martínez, debe descontársele el tiempo que permaneció detenido, que data del 17 de abril de este año al 10 de junio siguiente, en que fué puesto en libertad equivocadamente, por el señor Gobernador de la Provincia, como puede constatarse por las comunicaciones que aparecen en los folios 34 y 35 de este juicio. Fundamentos Artículos 17, 18, 57, 367 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita llama y emplaza a Luis Antonio Morales, de 21 años de edad, casado, natural del Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, remachador, con residencia en la Avenida Central N° 275, en el mes de febrero de este año, portador de la cédula de identificación personal número 47-28558, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio proferido contra Luis Antonio Morales es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Luis Antonio Morales sindicado del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Smoot Beeson, ha negado categóricamente haber sido él la persona que cometiera el acto criminoso de que se habla, pero de las constancias del expediente se ha establecido plenamente que el citado Luis Antonio Morales compró en la casa comercial Smoot Beeson una latita de aceite y pagó su valor con un cheque por cuarenta balboas, girado a nombre del comprador y contra el Banco Nacional. De ese cheque, que tiene una firma ininteligible recibió Morales la suma de treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos como saldo o vuelto del artículo que había comprado. La transacción se verificó el 28 de diciembre del año pasado. Acerca del hecho a que se hace mención han declarado en forma contundente, sin lugar a conjeturas, Rafael Mas, quien denunció el hecho, Esperanza de Marz, quien cambió el giro referido, y los señores Luis T. Zerr y J. Vásquez Villanueva, éstos últimos como peritos calígrafos y quienes afirman "que el autor de la firma puesta al reverso del cheque N° 10 de la fecha enero 8 pasado, fué el sindicado Luis Antonio Mora-

les". De manera pues, que comprobado el cuerpo del delito y existiendo en contra del sindicado Luis Antonio Morales prueba de su responsabilidad criminal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Luis Antonio Morales, de generales conocidas, por el delito de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se señalan las diez de la mañana del día 30 de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicho acto. Tres tiene el Licenciado José Manuel Quirós y Q., para presentar a su fiado Luis Antonio Morales para que se notifique de este auto.—Designe el sindicado al abogado que debe defenderlo.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al procesado Luis Antonio Morales que si no compareciere dentro del término que se le señala anteriormente (12 días), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita asimismo a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Morales.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de 1942, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

(Segunda publicación)

Luis M. Soto.

## AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,  
Administrador General de Rentas Internas.